

**PUBLICACIONES VARIAS****PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL****ACUERDO NÚMERO 186/018****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 35-2016 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se estableció que es conveniente contar con disposiciones que faciliten la implementación del Programa de Protección del Organismo Judicial y su debido cumplimiento por la dependencia responsable del mismo, para atender las necesidades de seguridad personal o ejecutiva de los funcionarios judiciales.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo número 082/016 de la Presidencia del Organismo Judicial, fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó implementar el Programa de Protección del Organismo Judicial, el cual es necesario reformar parcialmente para viabilizar su aplicación.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 205 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51, 52, 54 literal f) y 55 literales b) y o) de la Ley del Organismo Judicial.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 1 del Acuerdo 082/016 de la Presidencia del Organismo Judicial, el cual queda en los términos siguientes:

**"Artículo 1 Objeto:** El presente acuerdo tiene por objeto instituir el Programa de Protección del Organismo Judicial, que también puede denominarse "El Programa", con el fin de prevenir y disminuir los riesgos a los que por razón de su cargo y acorde a la experiencia están expuestos el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y su núcleo familiar, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su núcleo familiar, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados; asimismo Juezas y Jueces de Primera Instancia y de Paz, en el ejercicio de la administración de justicia, previo el correspondiente análisis de riesgo. Este programa estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Institucional – DSI- del Organismo Judicial."

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 15 bis al Acuerdo 082/016 de Presidencia del Organismo Judicial:

**"Artículo 15 bis.** Bajo la reserva y confidencialidad que le confiere la Ley, se autoriza a la Dirección de Seguridad Institucional –DSI- del Organismo Judicial, que adopte las medidas necesarias para desarrollar el plan de seguridad necesario para implementar las mismas a favor de Magistrados y Jueces dentro del territorio de la República de Guatemala."

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 17 bis al Acuerdo 082/016 de la Presidencia del Organismo Judicial:

**"Artículo 17 bis.** La responsabilidad del manejo de los elementos de seguridad para la contratación inmediata y posterior, quedará bajo única y exclusiva responsabilidad de la Dirección de Seguridad Institucional y sus asesores; le corresponderá a dicha Dirección, el verificar y modernizar los controles internos necesarios."

**Artículo 4.** El demás contenido del Acuerdo 82/016 de la Presidencia del Organismo Judicial queda sin modificación alguna. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo y específicamente el Acuerdo 185/018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia al publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

**COMUNIQUESE,**

*José Antonio Rincón Barrios*  
Presidente del Organismo Judicial  
y de la Corte Suprema de Justicia

*Claudia Cisneros Zambora*  
Secretaria General de la  
Presidencia del Organismo Judicial

(152329-2)-23-agosto



**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA MILPAS ALTAS,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Acuérdase APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO SACATEPÉQUEZ.

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. -----

**CERTIFICA:** Tener a la vista el libro de Actas del Honorable Concejo Municipal de Magdalena Milpas Altas en el cual se encuentra el Acta número diecisiete del Dos Mil Dieciocho (17-2018), de fecha martes diecisiete de abril del año dos mil dieciocho celebrada por el Concejo Municipal de este municipio el que copiado en su parte conducente dice. -----

**ACTA NUMERO 17-2018** Sesión Pública Ordinaria, Celebrada en el Municipio de Magdalena Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, siendo las diecisiete horas empunto del día martes diecisiete de abril del año dos mil dieciocho presidida por el señor Alcalde Municipal Pedro Alcántara Pérez Velásquez, contando con la presencia de los señores: Reymundo Velásquez Pérez, Síndico primero y Pedro Francisco López Ramos, Síndico segundo, como Concejales titulares. los señores: Wenceslao Pérez Bautista, Concejal Primero; Otilio Chacón Álvarez; Concejal Segundo; Ángel Isaias Martínez Ramos, Concejal Tercero; Faugustino Méndez, Concejal Cuarto, y la Secretaria Municipal, Blanca Sonia Apxuac López, quien certifica nos encontramos todos reunidos en el Despacho Municipal para dejar constancia de lo siguiente: **NOVENO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del Gobierno y la Administración del municipio; dentro de sus competencias está la de emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. **CONSIDERANDO:** Que, debido al crecimiento poblacional, ornato servicios públicos y desarrollo de este municipio se hace imperativo de conformidad con la ley, regular y delimitar lo relacionado al servicio de agua potable, que puedan causar graves molestias al vecindario y se perjudique la salud, la moral pública y ornato, dado que actualmente no existe regulación para tal servicio. **POR TANTO:** El honorable Concejo Municipal, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 253 y 254, así como lo establecido en los artículos del Código Municipal y sus reformas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 23ter, 35 inciso e), i), n) y), 67, 68 inciso a); después de una amplia deliberación por unanimidad de votos, **ACUERDA: I) APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO SACATEPÉQUEZ.**

**DEL SERVICIO EN GENERAL**

**Artículo 1.** La Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, del departamento Sacatepéquez, en adelante en este cuerpo legal se definirá como "la Municipalidad", es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

**Artículo 2.** El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

**Artículo 3.** El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

**Artículo 4.** Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

- No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.
- Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
- Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.
- Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
- Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

**Artículo 5.** La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado. La conexión intradomiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

**Artículo 6.** No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

**DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 7.** Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar hasta dos servicios por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 8.** Sólo se concederán servicios de 15,000 litros, equivalentes a 15 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una cantidad mayor será evaluada por el concejo municipal.

**DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

**Artículo 9.** Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende:

- Caja protectora
- El medidor
- Llaves accesorias o de control

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

**Artículo 10.** El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el periodo correspondiente atendiendo el consumo que registre el medidor.

**Artículo 11.** El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliar), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

**DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO**

**Artículo 12.** La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

**Artículo 13.** El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones, estarán definidos en el Manual de Procedimiento específico, el cual será aprobado conjuntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

**ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

**Artículo 14. Presupuesto Anual:** Los ingresos y egresos derivados de los servicios se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas.

**Artículo 15.** De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable.

- **Tasa Administrativa:** Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 15,000 litros equivalentes a 15 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:
  - o Pago al contado (un solo pago)
  - o Pago fraccionado a plazo fijo así:

Plazo	Pago Mensual	Pago Total
1 año (12 meses)		530.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al usuario, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado conjuntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

- **Tasa por Conexión:** Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye el valor e instalación del medidor, de las llaves de control, la caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa.
- **Tasa por Servicio:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 15,000 litros de agua al mes equivalentes a 15 metros cúbicos; se denomina "Canon" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; su valor es de Q.12.00
- Los montos de la tasa administrativa y de la tasa por servicio, son directamente proporcionales al caudal contratado, de tal manera que, si un usuario contrata o tiene contratado 30,000 litros, pagará el doble de lo estipulado para 15,000 litros, y así sucesivamente.
- **Tasa por Reconexión:** Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.100.00
- **Tasa por Excesos:** Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario pagará Q. 2.00 por cada mililitro. Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.
- Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.
- Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, la Municipalidad procederá así:
  - o Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.
  - o Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos y se le cortará el servicio dándose por rescindido el contrato. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.
- La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno.

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16.** Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

- Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.
- Utilizar el agua potable para riego agrícola o industrial y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles, en si para uso domiciliar.

**Artículo 17.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

**Artículo 18.** Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de un mil a cinco mil quetzales. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 19.** Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados conjuntamente con el inmueble.

**Artículo 20.** Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

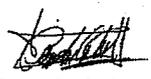
**Artículo 21.** Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad podrá hacer las ampliaciones de acuerdo con los estudios técnicos elaborados y su capacidad económica.

**Artículo 22.** Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

**Artículo 23.** Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

**Artículo 24.** Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centroamérica. II) **CERTIFIQUESE Y PULIQUESE.- DECIMO PRIMERO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente siendo las veintuna horas con cuarenta minutos en el mismo lugar y fecha la que previa lectura se ratifica y firma para constancia de los intervinientes Damos Fe.- Ilegible, Pedro Alcántara Pérez Velásquez, Alcalde Municipal; Ilegible, Reymundo Velásquez Pérez, Síndico Primero; Ilegible, Pedro Francisco López Ramos, Síndico Segundo; Ilegible, Wenceslao Pérez Bautista, Concejal Primero; Ilegible, Otilio Chacón Álvarez, Concejal Segundo; Ilegible, Ángel Isaias Martínez Ramos, Concejal Tercero; Ilegible, Faugustino Méndez, Concejal Cuarto; Ilegible, Blanca Sonia Axpuc López, Secretaria Municipal.-

Y para remitir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente certificación en el municipio de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, al primer día de agosto del año dos mil dieciocho. -

  
Blanca Sonia Axpuc López  
Secretaria Municipal



  
Pedro Alcántara Pérez Velásquez  
Alcalde Municipal

